

**RESOLUCIÓN No. 334**  
**(DE 30 DE junio DE 2010)**

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 3 de julio al 16 de julio de 2010, tal y como, se detalla a continuación:

**Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)  
Vigente del 3 al 16 de julio de 2010**

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Diesel Liviano 2D (S5000)</i>	<i>Diesel Liviano 2D (S500)</i>
Panamá	3.01	3.20	2.72	2.79
Colón	3.01	3.20	2.72	2.79
Arraiján	3.02	3.21	2.73	2.80
La Chorrera	3.02	3.21	2.73	2.80
Antón	3.03	3.22	2.74	2.81
Penonomé	3.04	3.23	2.75	2.82
Aguadulce	3.04	3.23	2.75	2.82
Divisa	3.04	3.23	2.75	2.82
Chitré	3.06	3.25	2.77	2.84
Las Tablas	3.07	3.26	2.78	2.85
Santiago	3.04	3.23	2.75	2.82
David	3.09	3.28	2.80	2.87
Frontera	3.10	3.29	2.81	2.88
Boquete	3.10	3.29	2.81	2.88
Volcán	3.11	3.30	2.82	2.89
Cerro Punta	3.12	3.31	2.83	2.90
Puerto Armuelles	3.13	3.32	2.84	2.91
Changuinola	3.20	3.39	2.91	2.98

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del 3 de julio de 2010, y estará vigente hasta el 16 de julio de 2010.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN M. URRIOLA T.**  
 Secretario de Energía